**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0182-2025-OA-MDQ/LC**

Quellouno, 09 de junio de 2025.

**VISTOS:**

INFORME N° 857-2025-UL-MDQ-LC/DPQV, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística, INFORME N° 116-2025-UL-MDQ-LC/BDM, emitido por la Especialista en contrataciones del estado de la Unidad de Logística, INFORME N° 2217-2025-GI-MDQ-LC/MCFS, INFORME N° 1218-2025-GI-DOPU-MDQ-LC/MAMC, INFORME N° 0113-2025-DOPU-GI-MDQ-LC/MVR, CARTA N° 22-SMK, de fecha 21/05/2025, suscrito por el contratista INVERSIONES SMK EIRL, representando por la SRA. REEKI SUMIKO BOCANGEL YAKAZU - Gerente, solicita ampliación de plazo por 20 días calendario para la ORDEN DE SERVICIO N° 0161-2025, RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0148-2025-OA-MDQ/LC; y demás antecedentes que forman parte de la presente Resolución Administrativa;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 26 indica; La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N°27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley;

Que, la Ley N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, en su artículo IV, numeral 1.2 señala sobre el Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado en su artículo N° 5, establece los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, precisando en su numeral **5.1** literal **a)** Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: **a)** Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 387-2023-GM-MDQ-LC, de fecha 31 de mayo del 2023, la Municipalidad Distrital de Quellouno aprueba la **DIRECTIVA N° 002-2023-GM-MDQ-LC "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORÍA DE OBRAS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UIT, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO"**, establece:

***7.10. AMPLIACION DE PLAZO***

***7.10.1*** *"El contratista podrá solicitar la ampliación de plazo de entrega de bienes o prestación de servicios, las que deberán ser debidamente sustentadas por cualquiera de las siguientes causales:*

*a) Caso fortuito o fuerza mayor.*

*b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.*

***7.10.2 PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO***

*Para que proceda la ampliación de plazo se deberá realizar el siguiente procedimiento;*

*a) El contratista deberá ingresar por mesa de partes de la Entidad (de manera física o virtual), una solicitud dirigida a la Unidad de Logística, dentro del plazo de ejecución de la prestación, requiriendo la ampliación de plazo señalando la(s) causal(es) que impidieron la ejecución de la prestación, sustentados por los medios probatorios respectivos, consignando además en la petición, el correo electrónico para su notificación, caso contrario de presentarse los documentos fuera del plazo consignado, la Entidad desestimará automáticamente dicha solicitud y se configurará como incumplimiento.*

*b) ("...").*

*c) La Unidad de Logística, evaluará la Solicitud de Ampliación de Plazo, y emitirá su pronunciamiento opinando por la procedencia improcedencia de la ampliación de plazo solicitado por el contratista bajo responsabilidad.*

*("...").*

*d) El acto resolutivo deberá ser notificado al contratista mediante correo electrónico a través de la Unidad de Logística.*

*e) La respuesta al contratista deberá efectuarse en un plazo máximo de 10 días hábiles computados desde el día siguiente de presentada su solicitud; de no existir pronunciamiento expreso se tendrá por aprobada la solicitud del contratista.*

Que, mediante Proveído de la Oficina de Administración, de fecha 09/06/2025, se remite el expediente a la Abogada de Administración para su trámite correspondiente.

Que, mediante INFORME N° 0857-2025-UL-MDQ-LC/DPQV, de fecha 05/06/2025, emitido suscrito por el Econ. Denis P. Quispe Vila – Jefe de la Unidad de Logística, informa, analiza, evalúa y remite el INFORME N° 116-2025-UL-MDQ-LC/BDM, de fecha 04/06/2025, emitido por la Abog. Brenda Delgado Medrano – Especialista en contrataciones del estado, informa en cumplimiento a los requisitos y procedimientos para la solicitud de ampliación de plazo, para ello en el numeral IV. CONCLUSION, emite opinión PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por un periodo de **42 días calendario (desde el 22/05/2025 hasta el 02/07/2025)** para la O/S N° 0161-2025, a favor contratista empresa INVERSIONES SMK EIRL, con RUC N° 20612237612, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE PLAN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO ARQUEOLOGICO para el proyecto, en conformidad a la DIRECTIVA N° 002-2023-GM-MDQ-LC, numeral 7.10.2, literal **b)** por atrasos no imputables al contratista. Asimismo, informa en el numeral 3.6, el área usuaria evidencia mediante el INFORME N° 0113-2025-DOPU-GI-MDQ-LC/MVR, que los retrasos en la ejecución de las partidas de excavación de zanjas para la cimentación se deben exclusivamente a la imposibilidad de ejecutar excavaciones masivas, todo ello siendo advertido y subsanado en su momento por el área usuaria, teniendo en cuenta que el vencimiento del plazo principal incluida la primera ampliación de plazo vencía inminentemente el 21/05/2025, y según el informe del área usuaria a 25 días antes de su vencimiento solo había un avance del 44.44% evidenciando el grado de responsabilidad en el avance, dejando constancia que el área usuaria acepta toda la responsabilidad por el incumplimiento de excavación de zanjas de cimentación mencionando además otras circunstancias adicionales como desabastecimiento de materiales, en atención a los hechos descritos por el área usuaria, no serían atrasos imputables al contratista; finalmente, solicita se derive a Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario y califique sobre la presunta falta administrativa por aparente inobservancia de la programación del proyecto para el ejercicio de las acciones respectivas imputables a los que resulte responsables generando dos solicitudes de ampliación de plazo.

Que, mediante Proveído de la Unidad de Logística, de fecha 02/06/2025, remite el expediente para su atención a la Abog. Especialista en contrataciones. Que, mediante Proveído de la Oficina de Administración N° 4167, de fecha 02/06/2025, se solicita a la Unidad de Logística, evaluación, en conformidad a la normativa vigente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO – OFICINA DE ADMINISTRACIÓN – V°B° – LA CONVENCIÓN – CUSCO

Que, mediante INFORME N° 2217-2025-GI-MDQ-LC/MCFS, de fecha 30/05/2025, emitido por el Ing. Miguel Carlos Frisancho Samaniego – Gerente de Infraestructura, remite opinión favorable de ampliación de plazo correspondiente a la ORDEN DE SERVICIO N° 0161-2025, para ello, la residencia concluye que se otorga opinión favorable a la ampliación de plazo por 42 días calendario por atrasos y paralizaciones no imputables al contratista por la imposibilidad de ejecutar excavaciones masivas para la construcción de cimentación, por encontrarse con construcciones colindantes de material de adobe que presentan grietas y desplome de sus paredes, por lo que a la fecha no se cuenta con la culminación de las partidas de excavación de zanjas al 100%, así también por factores que involucran el desabastecimiento de materiales e insumos, en atención al INFORME N° 1218-2025-GI-DOPU-MDQ-LC/MAMC, de fecha 28/05/2025, emitido por el Ing. Marco A. Meche Ccolqque – Jefe de la División de Obras Públicas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO – V°B° – LOGÍSTICA – LA CONVENCION CUSCO

Que, mediante INFORME N° 0113-2025-DOPU-GI-MDQ-LC/MVR, de fecha 26/05/2025, emitido por el Arq. Marco Vargas Rodríguez – Residente con conocimiento del Ing. Percy A. Letona Pérez – Inspector, ambos responsables del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA ALIMENTARIA EN EL CENTRO POBLADO DE QUELLOUNO DEL DISTRITO DE QUELLOUNO, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", en el numeral III. CONCLUSIONES, evalúan la solicitud de ampliación de plazo, es por ello emiten opinión FAVORABLE a la pretensión del contratista respecto a la solicitud de ampliación de plazo por 42 días calendario para la ORDEN DE SERVICIO N° 0161-2025, por configurar la causal de atrasos o paralizaciones no imputables al contratista, en vista que existe imposibilidad de ejecutar excavaciones masivas para la construcción de las cimentaciones, por encontrarse con construcciones colindantes de material de adobe que presentan grietas y desplome de sus paredes, por lo que a la fecha no se cuenta con la culminación de las partidas de excavación de zanjas al 100%, así como también por factores que involucran el desabastecimiento de materiales e insumos y estando en cumplimiento al DECRETO SUPREMO N° 011-2022-Mc Art. 155, adjunta a la presente panel fotográfico.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO – V°B° – GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA – GI – LA CONVENCION

Que, mediante CARTA N° 22-SMK, se presenta por mesa de partes de la entidad en fecha 21/05/2025, suscrito por la SRA. SUMIKO REEKO BOCANGEL YAKAZU – Gerente General de la empresa INVERSIONES SMK EIRL, solicita ampliación de plazo por 42 días calendario, asimismo indica en el numeral 1.3. que, en fecha 25/04/2025, se solicita al MINISTERIO DE CULTURA la ampliación por 20 días calendarios del plan de monitoreo arqueológico del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA ALIMENTARIA EN EL POBLADO DE QUELLOUNO, LA CONVENCIÓN, CUSCO", del mismo modo, en fecha 28/04/2025, se presentó la CARTA N° 0017-SMK, se presentó la primera ampliación de plazo por 20 días a la Municipalidad Distrital de Quellouno, por solicitud del área usuaria, debido a que continuaban con los trabajos de excavación, con fecha

16/05/2025, se notifica la resolución de ampliación de plazo por parte de la DDC-Cusco, otorgando 20 días más en merito a la Resolución Directoral N°000847-2025-DE-DDC-CUS/MC (folio 274), para la ejecución del proyecto ya mencionado, contados desde la fecha 28 de marzo hasta el 17/05/2025 para el segundo entregable, el cual incluye el informe de resultados se deberá considerar 30 días hábiles según reglamento de intervenciones arqueológicas (Decreto Supremo N°011-2022-Mc) para ser aprobados por la DDC- Cusco. Por las razones expuestas los días solicitados en la primera ampliación, no llegan a ser suficientes para la aprobación del informe de resultados, bajo resolución directoral por parte de la DDC- Cusco. Debido a que los trabajos de remoción de suelo por parte del área usuaria continúan hasta fecha, que son causales no atribuibles de responsabilidad al contratista. Y faltando, el cierre y la aprobación de informe de resultados bajo resolución directoral por parte de la DDC-Cusco, solicitando se me asigne una ampliación por 42 días calendarios hasta el (02/07/2025), adjunta copia de Resolución Directoral N° 000847-2025-DE-DDC-CUS/MC, paneles fotográficos

Que, mediante CARTA N° 019-SMK, se presenta por mesa de partes de la entidad en fecha 20/05/2025, suscrito por la SRA. SUMIKO REEKO BOCANGEL YAKAZU – Gerente General de la empresa INVERSIONES SMK EIRL, presenta la resolución de plazo para la autorización de ejecución del plan de monitoreo arqueológico (PMAR), asimismo pone de conocimiento la ampliación de plazo por 20 días al plan de monitoreo arqueológico del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA ALIMENTARIA EN EL POBLADO DE QUELLOUNO, LA CONVENCIÓN, CUSCO", adjunta copia de Resolución Directoral N° 000847-2025-DE-DDC-CUS/MC, copia de Resolución Administrativa N° 0148-2025-OA-MDQ/LC.

Que, mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0148-2025-OA-MDQ/LC, de fecha 19/05/2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Administración, resuelve en su ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR la APROBACION AUTOMATICA de la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 POR 20 DÍAS CALENDARIO para la ORDEN DE SERVICIO N° 0161-2025, a favor de la empresa INVERSIONES SMK EIRL, con RUC N° 20612237612, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE PLAN, SEGUIMIENTO Y MONITO-REO ARQUEOLOGICO para el Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE ASISTEN-CIA ALIMENTARIA EN EL CENTRO POBLADO DE QUELLOUNO DEL DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CON-VENCION, CUSCO", en conformidad a la DIRECTIVA N° 002-2023-MDQ/LC, numeral 7.10.2, literal e) La respuesta al contratista deberá efectuarse en un plazo máximo de 10 días hábiles computados desde el día siguiente de presentada su solicitud; de no existir pronunciamiento expreso se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, en conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

La Municipalidad Distrital de Quellouno, en fecha 12/03/2025, perfecciona y notifica de forma electrónica la ORDEN DE SERVICIO N° 0161-2025, con razón social empresa INVERSIONES SMK EIRL, con RUC N° 20612237612, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE PLAN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO AR-QUEOLOGICO para el Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA ALI-MENTARIA EN EL CENTRO POBLADO DE QUELLOUNO DEL DISTRITO DE QUELLOUNO, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", teniendo un plazo de ejecución de 50 días calendario, computados a partir del día siguiente de la notificación de la orden, por el monto contractual de S/. 13,000.00, y siendo la forma de pago PERIODICO, según termino de referencia, cabe indicar el plazo de ejecución culminara el 01/05/2025.

La Unidad de Logística como órgano encargado en contrataciones, evalúa las solicitudes de ampliación de plazo y emite su respectivo pronunciamiento opinando por la procedencia o improcedencia de la Ampliación de plazo, solicitado por el contratista, bajo responsabilidad. Se verifica en el presente caso no hubo pronunciamiento de forma oportuna por parte de la entidad, en el presente caso por parte de la Unidad de Logística, remite el expediente a la Oficina de Administración el 05/06/2025, mediante el INFORME N° 0857-2025-UL-MDQ-LC/DPQV, dicha fecha se encontraba fuera del plazo establecido y trayendo como consecuencia la APROBACION AUTOMATICA de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 (plazo para el pronunciamiento 21/05/2025 al 04/06/2025), en conformidad a la DIRECTIVA N° 002-2023-GM-MDQ-LC, numeral 7.10.2, literal **e)** *La respuesta al contratista deberá efectuarse en un plazo máximo de 10 días hábiles computados desde el día siguiente de presentada su solicitud; de no existir pronunciamiento expreso se tendrá por aprobada la solicitud del contratista,* es por ello, se requiere tomar medidas correctivas por lo siguiente: 1. Pronunciamiento tardío y así como los retrasos en la ejecución de las partidas de excavación de zanjas para cimentación, debiendo ser advertido y subsanado en su momento por el área usuraria teniendo en cuenta que el vencimiento del plazo principal incluida la primera ampliación de plazo vencía inminentemente 21/05/2025 y según el INFORME N° 0113-2025-DOPU-GI-MDQ-LC/MVR, el área usuaria a 25 días antes de su vencimiento solo había un **avance del 44.44%** evidenciando su grado de responsabilidad en el avance, el área usuaria acepta toda la responsabilidad por el incumplimiento de excavación además otras circunstancias como desabastecimiento de materiales, los cuales debieron ser debidamente previstos ya que dichos servicios son indispensables para la continuidad de partidas previas e inmediatas.

# OFICINA DE ADMINISTRA

*"Año de la recuperación y consolidación de la Econo*

Que, en atención al numeral 74.1) del Artículo 74° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administ eneral, señala que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativo esconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la asimismo, según el inciso 20) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece el alcalde puede delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, y en los funcionarios de órganos de apoyo la misma que debe ser efectuada mediante la emisión del acto resolutivo respectivo.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa y en mérito a la conformidad de los informes técnico y lega antes descritos: estando a las disposiciones normativas aplicables al presente y a las faculta-des contenidas en Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Quellouno, en armonía con la Resoluci de Alcaldía N° 009-2025-A-MDQ/LC, se delega al Jefe de la Oficina de Administración, en uso de sus facultad conferidas señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR** la **APROBACION AUTOMATICA** de la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 POR 42 DÍAS CALENDARIO** para la **ORDEN DE SERVICIO N° 0161-2025,** a favor de la empresa **INVERSIONES SMK EIRL,** con **RUC N° 20612237612,** para la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE PLAN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO ARQUEOLOGICO** para el Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA ALIMENTARIA EN EL CENTRO POBLADO DE QUELLOUNO DEL DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO", en conformidad a la **DIRECTIVA N° 002-2023-MDQ/LC,** numeral **7.10.2,** literal **e)** *La respuesta al contratista deberá efectuarse en un plazo máximo de 10 días hábiles computados desde el día siguiente de presentada su solicitud; de no existir pronunciamiento expreso se tendrá por aprobada la solicitud del contratista,* en conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

**ARTICULO SEGUNDO. – PONGASE,** conocimiento la presente Resolución a la Unidad de Logística y demás instancias administrativas correspondientes, para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. –** La Unidad de Logística **NOTIFICAR** el acto resolutivo al contratista empresa **INVERSIONES SMK EIRL,** con **RUC N° 20612237612,** en conformidad a lo estipulado por la DIRECTIVA N° 002-2023-MDQ/LC, posteriormente, proseguir con el trámite administrativo correspondiente, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO.– REMITIR,** copias de los actuados a la Unidad de Recursos Humanos, con la finalidad de que remita a Secretaría Técnica de procesos administrativos disciplinarios, para que proceda con la precalificación que corresponda por las presuntas omisiones, deficiencias y transgresiones técnicas y normativas, todo ello con la finalidad de identificar y sancionar de ser el caso a los presuntos responsables que permitieron la aprobación automática a la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el contratista, en merito a lo dispuesto por la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

**ARTICULO QUINTO. - DISPONER,** a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicación, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Quellouno, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transferencia y Acceso a la Información pública.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
LA CONVENCION / CUSCO
C.P.C. Percy Huallpa Merma
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
DNI N° 41988917

CC
Archivo
Contratista
UL
GI
UTIC